

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038202200090-00
Dioselina Quintero y otro
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial la señora **DIOSELINA QUINTERO** quien actúa en representación del menor **RONAL DAMIÁN BUITRAGO QUINTERO** interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1.- Aclarar quiénes conforman la parte demandante en el presente asunto, (i) precisando si la señora DIOSELINA QUINTERO actúa “en nombre propio y representación de Ronal Damián Buitrago Quintero” o si solo actúa “en representación de Ronal Damián Buitrago Quintero”, como quiera que en algunos apartes del escrito de demanda y en los anexos se refiere a ser la representante del menor, pero se formulan pretensiones a su favor; y (ii) aclarar si el señor ALFONSO TAVERA RINCÓN actúa como parte demandante en el presente asunto, como quiera que se menciona en el escrito de la demanda formulando pretensiones respecto de él, pero no se allega su poder, y tampoco, se relacionan en la constancia de cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º del artículo 162 del CPACA.
- 2.-. La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF.
- 3.-. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia.
- SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: luisaforefra@gmail.com ; sandinoserranolegal@gmail.com ; gabivelasquez@gmail.com ;
Parte demandada: : decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28e884f0dfab1bad6b5d14c59d37134077da71fec70d57afb15bfeefc4e0cbc**

Documento generado en 21/06/2022 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>